



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Diciembre 24 de 1986

SUPLEMENTO  
4621

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA ESTRELLA"  
MPIO.: CENTLA  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION  
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el EXPEDIENTE NUMERO - - 108/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 21467 de fecha 26 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de noviembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el ARTICULO 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la FRACCION I del ARTICULO 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal,

Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el ARTICULO 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de diciembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el 22 de noviembre de 1986, según Constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Comisariado Ejidal, no así de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente - substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el ARTICULO 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución corres-

pondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el ARTICULO 12, FRACCIONES I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los ARTICULOS 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los ARTICULOS del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el ARTICULO 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las Constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el ARTICULO 85, FRACCION I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de noviembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS de los 19 campesinos que abrieron tierras al cultivo, en virtud de que es oscura la

superficie que según el Comisionado abrieron al cultivo ya que siendo las áreas de los ejidatarios que actualmente poseen sus parcelas, se excederían de la superficie dotada por Resolución Presidencial, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma. Procede el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS de 13 campesinos que vienen ocupando Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de la Comisión Agraria Mixta del 15 de agosto de 1984, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del mismo año; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de noviembre de 1986 de acuerdo con lo dispuesto por los ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el ARTICULO 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ARTICULOS ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los C.C.:

1.- Pedro López Montero, 2.- Lucio Pérez Cueto y 3.- Edmundo Alvarez Ramos. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los C.C.: 1.- Frotsky López, 2.- Guadalupe Pérez Ramos, 3.- Francisco Pérez y 4.- Belsabel León. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 122305, 2.- 122307 y 3.- 2745628.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Centla del Estado de Tabasco, a los C.C.: 1.- Lucrecia Camacho Jiménez, 2.- Miguel Pérez Suárez y 3.- Daniel Pérez González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación correspondiente a 13 campesinos que las vienen usufructuando desde hace más de dos años consecutivos y que corresponden a las declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 15 de agosto de 1984, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del mismo año, a los C.C.: 1.- Fidel Benítez Rodríguez, 2.- Manuel León García, 3.- Moisés Benítez Rodríguez, 4.- Pablo Hernández Romero, 5. Marcelino de los Santos Capolla, 6.- Lucio López Cruz, 7.- Fabián Hernández Rodríguez, 8.- Santana Benítez Jiménez, 9.- Bertino Trinidad Sanchez, 10.- Timoteo León García, 11.- José Celso López Sánchez, 12.- Alfonso Hernández Rodríguez, y 13.- Leticia Pérez Suárez. Expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EMILIANO ZAPATA"  
 MPIO.: EMILIANO ZAPATA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE NUMERO 9/13/86, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por OFICIO 22751 de fecha 11 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 23 de septiembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido culti-

vando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el ARTICULO 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la FRACCION I del ARTICULO 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integranes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el ARTICULO 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los In-

tegrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 27 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la asistencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente subs-

tanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el ARTICULO 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el ARTICULO 12, FRACCIONES I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los ARTICULOS 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los ARTICULOS del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el ARTICULO 85 FRACCION I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de septiembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; se considera procedente adjudicar la Unidad de Dotación que perteneció al C. Moisés Pérez Velázquez, en favor de la Parcela Escolar, en virtud de que esta ya fué creada por la Resolución Presidencial que constituyó al Ejido, contando actualmente con Certificados de Derechos Agrarios No. 1037889, por lo que debe de declararse vacante dicha Unidad para que sea la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien la adjudique conforme a derecho; asimismo procede cancelar el Certificado de Derechos Agrarios No. 2746406 a nombre de Adán Moreno Pérez en lugar del Certificado No. 2746436 ya que este último ampara el nombre correcto del ejidatario Adán Moreno Landero, en virtud de que este Ejidatario tiene doble certificado, como ya quedó aclarado. Asimismo, resulta improcedente el RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS de 13 campesinos que según la Asamblea, vienen trabajando parcelas vacantes desde hace más de dos años consecutivos, en virtud de que no existe Resolución alguna que haya declarado vacante Unidades de Dotación en el Ejido "EMILIANO ZAPATA", y en el supuesto de que fuesen campesinos que hubiesen abierto tierras al culti-

vo, no se hizo acompañar el Estudio Socio-Económico, conque se justifique la superficie abierta al cultivo para poder saber si resulta provechoso económicamente.

Asimismo, resulta procedente la cancelación de los Certificados de Derechos Agrarios Nos.: 1.- 274603, 2.- 2746410, 3.- 2746447, 4.- 2746449, 5.- 2746455, en virtud de que amparan doble derecho en favor de los señores Ulises Mendoza Jiménez, Carmen Laguna Pech, Carlos Manuel Vázquez, Francisco Vázquez Ruiz y Miguel Vázquez Moreno, respectivamente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el ARTICULO 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ARTICULOS ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Francisco Díaz Jiménez, 2.- Juan Lastra López, 3.- Pomposo Centeno Méndez, 4.- Argeo Laguna Pérez, 5.- Moisés Pérez Velázquez, 6.- Sebastián Vázquez Jiménez, 7.- Angel Jiménez Cruz, 8.- Romualdo Gómez Nieto, 9.- María Elena Sánchez L., 10.- Serapio López Pérez, 11.- Federico Aguilar Espinosa. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Leumin Lastra Sánchez, 2.- Natividad Sánchez, 3.- Adonay Lastra Sánchez, 4.- Julián Centeno G., 5.- Victoria Guzmán, 6.- J. Rosalía Centeno, 7.- Moisés Pérez L., 8.- Candelaria López, 9.- Domitila Pérez L., 10.- Olivia Pérez L., 11.- Carmela Chi de Vázquez, 12.- Carmen Vázquez Chi. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1037896, 2.- 1037913, 3.- 1037931, 4.- 1037958, 5.- 1037996, 6.- 1893149, 7.- 1893194, 8.- 1893225, 9.- 2746400, 10.- 2746452, 11.- 2746403, 12.- 2746410, 13.- 2746447, 14.- 2746449, 15.- 2746455 y 16.- 2746405.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Félix Díaz Sánchez, 2.- Ausencio Moreno Vázquez, 3.- Joaquín Cambrano Pérez, 4.- José Laguna Guzmán, 5.- Sebastián Vázquez Chi, 6.- Miguel Cruz Mendoza, 7.- Oscar Hidalgo Sarao, 8.- Manuel Pérez Gutiérrez, 9.- Jorge Miguel Aguilar Aguirre y 10.- Federico Aguilar Mendoza. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de diciembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.: "LUIS CABRERA"**  
**MPIO.: HUIMANGUILLO**  
**EDO.: TABASCO**  
**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.**

VISTO para resolver el EXPEDIENTE NUMERO 1106/13, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LUIS CABRERA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por OFICIO 22752 de fecha 12 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabas-

co, remitió a esta Comisión Agraria Mixta documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado "LUIS CABRERA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1986, de la que se desprenden de la solicitud para la iniciación de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidata-

rios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo

previsto por el ARTICULO 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de noviembre de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la FRACCION I del ARTICULO 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el ARTICULO 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de diciembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 28 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, de los CC. Lázaro Hernández Carrillo, Eleazar Hernández Carrillo, Javier Rojas Avilés y Maximiliano Carrillo Ribón, no así el resto de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el ARTICULO 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el ARTICULO 12, FRACCIONES I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los ARTICULOS 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los ARTICULOS del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el ARTICULO

426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS a que se refiere el ARTICULO 85, FRACCION I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de septiembre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS de los Ejidatarios Eleazar Hernández Carrillo, Lázaro Hernández Carrillo, Javier Rosa o Rojas Avilés y Maximiliano Carrillo R., en virtud de que con la confección a cargo del Presidente del Comisariado Ejidal, se obtuvo que estas personas en ningún momento se les invitó o llamó a participar en la explotación colectiva del Ejido, y que al efectuarse por parte de los campesinos el parcelamiento económico, se dejó de contemplar a estas personas no tomándolas en cuenta, por lo que se desprende que no han incurrido en Causal alguna para poder privarlos de sus Derechos Agrarios por las causas ya expresadas; asimismo procede dejar a salvo los derechos de los CC. Héctor Gómez Gongora, Antonia Bernal C. y Mario Trinidad Gómez, que fueron puestos como nuevos adjudicatarios, para que los hagan valer en tiempo y forma; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el ARTICULO 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los ARTICULOS ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "LUIS CABRERA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Seús Lastra Abat, 2.- Alfredo Puy Nolasco, 3.- Damián Domínguez Velázquez, 4.- José Maldonado Sarabia, 5.- Jesús Lastra Heredia, 6.- Rodolfo Carrillo Sánchez, 7.- Nicandro Carrillo Cruz, 8.- Joel Marcos Carbajal, 9.- Carmen Torres Vda. de R., 10.- José M. Carrillo Córdova, 11.- Carlos Torres Magaña, 12.- Agustín Tibón Carrillo, 13.- Celso Loreto López, 14.- Miguel Hernández Carrillo, 15.- Juan Cruz Sánchez, 16.- Mario Carrillo Jiménez, 17.- Ramón Carrillo Carrillo y 18.- Guadalupe Guerrero Santiago. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respecti-

vamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2558211, y 2.- 2558216, en la inteligencia de que en algunos casos no se expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LUIS CABRERA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- María Atonio Carrillo Carrizo, 2.- Agustín Mena Moya, 3.- Consuelo Maldonado Urgel, 4.- Everardo Maldonado Urgen, 5.- María Enma Aleudía Córdova, 6.- Sebastiana Hernández Carrillo, 7.- Vidal González Hernández, 8.- Francisco Gómez Gongora, 9.- Petronila Velázquez Córdova, 10.- Rodolfo Maldonado Sánchez, 11.- Guadalupe Ramos Nava, 12.- Juan Acuña Vázquez, 13.- Faustino Gómez Gongora, 14.- Martha Padrón Alejandro, 15.- Esteban Zamora Rueda, 16.- Javier Rivón C., 17.- Artemio Carrillo Carrillo, y 18.- Gregorio Guerrero Santiago. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las siete Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "LUIS CABRERA", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el ARTICULO 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de diciembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL**  
Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**  
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## ACUERDO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y DE LA REFORMA AGRARIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA REALIZACION DE UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL DENOMINADO "APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA".

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Reforma Agraria, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento "S.P.P.", "S.R.A.", y "ESTADO" respectivamente, representados por sus titulares, los CC. Carlos Salinas de Gortari, Rafael Rodríguez Barrera, así como por el Gobernador Constitucional del Estado, Enrique González Pedrero y el Secretario de Gobierno del mismo, José María Peralta López, en ese orden, han convenido la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado "APORTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA".

#### ANTECEDENTES

1. En el mes de febrero de 1984, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal suscribieron el Convenio Unico de Desarrollo, el cual tiene por objeto instrumentar la Política de Desarrollo Regional establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, mediante la coordinación de ambos órdenes de Gobierno.

Dicho Convenio prevé la realización de Programas de Coordinación Especial, los cuales se derivan de las atribuciones correspondientes a las Dependencias del Ejecutivo Federal o del Ejecutivo Estatal y cuya realización requiere de la coordinación de ambas instancias de Gobierno, mismos que se formalizan mediante Acuerdos de Coordinación.

2. Por ello y de conformidad en lo previsto en el ARTICULO 6o., SEGUNDO PARRAFO de la Ley Federal de Reforma Agraria, es conveniente establecer un Programa que señale los procedimientos para que los Ejecutivos Federal y Estatal, cubran el importe del Presupuesto Anual de Gastos de la Comisión Agraria Mixta del Estado, necesario para su eficiente funcionamiento y el pleno ejercicio de sus atribuciones.

3. Entre estas atribuciones, destacan las siguientes: Sustanciar los Expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas; los Juicios Privativos de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones; dictaminar en los Expedientes de Restitución, Dotación y Ampliación de Tierras, Bosques y Aguas Ejidales y Comunales, así como en los Expedientes de localización de la Pequeña Propiedad en Predios Afectables y en los Expedientes de Inafectabilidad; resolver las controversias sobre Bienes y Derechos Agrarios que le sean planteados en los términos de la Ley e intervenir en las demás cuyo conocimiento sea de su competencia.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los ARTICULOS 22, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 6o., de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1o., 2o., 4o., 5o., y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la misma Entidad, las partes se han propuesto celebrar dicho Programa, al tenor de las siguientes.

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- La S.P.P., la S.R.A., y el Estado, acuerdan integrar sus acciones en la ejecución del presente Programa que tiene por objeto regular la forma y términos para cubrir el Presupuesto Anual de Gasto, que previamente le sea aprobado a la Comisión Agraria Mixta.

SEGUNDA.- La S.R.A., y el Estado, acuerdan aportar cada uno el 50% del importe total del Presupuesto de la Co-

misión Agraria Mixta, aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables y a los términos de este Acuerdo.

TERCERA.- La Comisión Agraria Mixta formulará su Presupuesto Anual de Gastos que someterá a la aprobación del Estado y de la S.R.A. La propia S.R.A., en su ámbito de competencia, estará facultada para modificar su monto considerando las necesidades propias de la Comisión y, una vez aprobado por la misma, lo remitirá a la S.P.P., para su autorización definitiva.

CUARTA.- La S.P.P., administrará con base en la forma y calendario de pagos acordados entre la S.R.A., y el Estado, los recursos que se destinarán a este Programa, en la parte relativa al Gobierno Federal (los que en ningún caso se podrán incrementar, dentro del Ejercicio Presupuestal correspondiente).

QUINTA.- La S.R.A., y el Estado, acuerdan integrar mensualmente al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, la parte proporcional que les corresponde, conforme a lo expuesto en la Cláusula Segunda de este Acuerdo.

SEXTA.- El Presidente y el Secretario de la Comisión Agraria Mixta serán directamente responsables de los pagos que efectúe la Comisión y deberán rendir mensualmente un informe a la S.R.A., y al Estado, sobre el monto de los gastos realizados, así como la S.P.P., por conducto del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE).

SEPTIMA.- La S.R.A., solo se obliga y es responsable respecto a las erogaciones que efectúe la comisión Agraria Mixta, conforme al porcentaje consignado en la Cláusula Segunda de este Acuerdo y por el otro porcentaje será responsable el Estado.

OCTAVA.- El Estado acepta el compromiso de efectuar con puntualidad los pagos que al mismo corresponde realizar y en caso de incumplimiento y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la S.P.P., solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación de las participaciones que en Impuestos Federales, correspondan a la Entidad Federativa a fin de garantizar los pagos a que esta Cláusula se refiere.

NOVENA.- La S.R.A., podrá efectuar Auditorías a las operaciones contable-administrativas de las Comisiones Agrarias Mixta, con el fin de verificar, supervisar y evaluar la correcta aplicación del Presupuesto aprobado; la eficiencia del control existente, los Sistemas de Procedimientos Administrativos y los de custodia y Contabilización del Activo Fijo de la Comisión, así como el cumplimiento de las labores que le son conferidas por la Ley y por la propia S.R.A., en igual forma y de acuerdo con las facultades que le corresponden por disposición de la Ley, la S.P.P., vigilará el Ejercicio del Presupuesto, así como sus inversiones en dicha Comisión.

DECIMA.- La S.R.A., y el Estado, acuerdan que el personal que integra la Comisión Agraria Mixta y aquel que en el futuro pudiere ingresar a la misma, se sujetará a los siguientes lineamientos:

a) El Presidente y el Primer Vocal, no percibirán emolumento alguno con cargo al Presupuesto de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de que son nombrados por el Gobierno Federal, sus retribuciones serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la S.R.A., en los términos que en él se establezca.

b) En atención a que el Secretario y el Segundo Vocal de la Comisión Agraria son designados por el Ejecutivo Local, los emolumentos que por el desempeño de su cargo deban percibir se pagarán con cargo al Presupuesto del Estado, como hasta ahora se ha venido haciendo, o en la forma que el propio Ejecutivo Estatal lo determine.

c) Por cuanto al Tercer Vocal, los emolumentos serán cubiertos con cargo al Presupuesto aprobado en la cuantía que la Comisión Agraria determine.

d) El personal necesario que contrate la Comisión Agraria Mixta para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, percibirá las remuneraciones que la misma establezca, de conformidad con el Presupuesto aprobado. A excepción de los señalados en el inciso a), los demás Funcionarios y Servidores Públicos, se consideran como Empleados del Gobierno Local; por lo tanto, la relación jurídico laboral se entiende establecida entre éstos y la Entidad a cuya Jurisdicción Territorial corresponda la Comisión.

e) A excepción del Delegado Agrario, el personal adscrito a la Delegación Agraria con jurisdicción en el Estado, no podrá prestar sus servicios a la Comisión Agraria Mixta.

f) Las percepciones que se establezcan para el presidente, Secretario y los Vocales de la Comisión Agraria Mixta, deberán ser proporcionales con las funciones a desarrollar, para lo cual el Estado cuidará que las remuneraciones a sus representantes en la Comisión, se ajusten a dicha proporción.

DECIMA PRIMERA.- En el Presupuesto Anual de la Comisión Agraria Mixta, deberá consignarse, además de la Plantilla de Personal necesaria, las Partidas de Servicios Generales y aquellas en que el gasto sea por una sola vez.

DECIMA SEGUNDA.- Las acciones, la estructura financiera, el monto y calendarización de los Recursos, así como el Presupuesto Anual de la Comisión Agraria Mixta, se detallan en el documento que como anexo técnico se agrega a este ACUERDO.

DECIMA TERCERA.- La S.P.P., ha dictaminado que este Programa de Coordinación Especial, es congruente con el Convenio Unico de Desarrollo; en consecuencia, se incorpora a él para formar parte de su contexto.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo, respecto a su instrumentación, formulación y cumplimiento, se estará a lo previsto por el Convenio Unico de Desarrollo.

DECIMA QUINTA.- El presente Acuerdo tendrá vigencia permanente, pudiendo revisarse y modificarse en forma conjunta por las partes, dentro de los lineamientos y preceptos que originan el mismo y entrará en vigor el día siguiente de su firma.

México, D.F., a 3 de febrero de 1986

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA  
AGRARIA**

Rafael Rodríguez Barrera

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Enrique González Pedrero

**EL SECRETARIO DE PROGRAMACION  
Y**

**PRESUPUESTO**

Carlos Salinas de Gortari

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL  
ESTADO**

José María Peralta López

**DECRETO****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 36, FRACCIONES I y XXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Constitución Política Local, en su ARTICULO 36, FRACCION XXIX, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los Bienes Municipales;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del ARTICULO 53, FRACCION XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó la inspección ocular en el Predio referido, comprobando que la C. Lesvia Lázaro Méndez, ha cubierto los requisitos que ordena el ARTICULO 102 de la Ley Orgánica de los Municipios,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0491**

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Lesvia Lázaro Méndez, un Lote de Terreno perteneciente al Fundo Legal, que se localiza en la calle General Carlos Greene del Poblado CHICHICAPA de ese Municipio, constante de una superficie de 450.00 Metros Cuadrados, en la suma de \$360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 15.00 Metros con propiedad de Mercedes León de la C.; al SUR, 15.00 Metros con calle General Carlos Green, al ESTE, 30.00 Metros con propiedad de Eunice Lázaro M., y al OESTE, 30.00 Metros con el Fundo Legal y María Santos Ricárdez Castillo, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO  
GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José María Peralta López  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 36, FRACCIONES I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, es propietario de un Predio Rústico, según Escritura Pública No. 155 de fecha 21 de noviembre de 1983, pasada ante la fe del Notario Público No. 2 de esa Ciudad, Lic. Germán Acosta Peña, el cual está ubicado en la Ranchería MOCTEZUMA PRIMERA SECCION, perteneciente a dicho Municipio, constante de una superficie de 2-01-75.10 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 237.50 Metros con María Romero de Domínguez; al SUR, 260.00 Metros con Enoé de Javier; al ESTE, 42.00 Metros con Camino Vecinal y al OESTE, 50.00 Metros con Manuel León P.;

SEGUNDO.- Que la Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, mediante OFICIO No. SM-190 de fecha 18 de diciembre de 1985, solicitó al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, la donación de una fracción del Predio en cuestión, constante de una superficie de 5,992.86 M2., para la construcción de una Subestación Reductora de Energía Eléctrica, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro de la misma en ese Municipio;

TERCERO.- Que en el Acuerdo de Coordinación para la Electrificación Rural, celebrado entre la Comisión Federal

de Electricidad y el Gobierno del Estado de Tabasco, el 28 de enero de 1984, se contempla la coordinación de acciones necesarias para dotar de este importante servicio a las poblaciones del Estado que carezcan del mismo, o en su caso, para mejorar las ya existentes;

CUARTO.- Que siendo facultad del Congreso, de acuerdo al ARTICULO 36, FRACCION XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los Bienes de los Municipios del Estado,

Ha tenido a bien emitir al siguiente:

**DECRETO NUMERO 0492**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco; para enajenar a título gratuito en favor de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), División Sureste, una superficie de 5,992.86 M2., que se segregará de un Predio mayor ubicado en la Ranchería MOCTEZUMA PRIMERA SECCION de ese Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, con dos medidas, la primera de 76.70 Metros y la segunda de 65.65 Metros con Mariel Pérez M.; al SUR, 139.75 Metros con Jairo Oyosa; al ESTE, 41.11 Metros con el Camino de Libramiento a "DOS BOCAS" y al OESTE, 43.51 Metros con el Derecho de Vía del Oleoducto a "DOS BOCAS", para que ésta construya una Subestación Reductora de Energía Eléctrica.

ARTICULO SEGUNDO.- La enajenación queda condicionada a que el Predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este DECRETO y en caso de ser enajenado, arrendado o destinado a cualquier otro fin, la

donación queda sin efecto, revirtiéndose al H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, el inmueble con todos sus anexos, construcción y mejora que se haya introducido.

ARTICULO TERCERO.- Los documentos traslativos de dominio, serán firmados por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO  
GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José María Peralta López  
SECRETARIO DE GOBIERNO

**DECRETO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**  
**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,**  
**A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el ARTICULO 36, FRACCIONES I y XXIV, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el ARTICULO 36, FRACCION XXIX, de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la enajenación de los Bienes Municipales;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en cumplimiento al mandato anterior, así como a lo dispuesto por el ARTICULO 53, FRACCION XII del Reglamento Interior del Congreso, se evocó a efectuar la inspección ocular en el Predio solicitado, constatando que la C. Francisca Peregrino de S., lo tiene en posesión desde hace muchos años y además ha cubierto las formalidades que el ARTICULO 102 de la Ley Orgánica de

los Municipios, marca;  
 Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0493**

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene un Predio del Fondo Legal que se localiza en la calle Reforma S/N de la Cabecera Municipal, en la suma de \$435,600.00 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. Francisca Peregrino de Sastré, constante de 290.40 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 12.00 Metros con propiedad de Lilia C. Vda. de Morán; al SUR, 12.00 Metros con propiedad de Arturo Pedrero; al ESTE, 24.20 Metros con la calle Reforma y al OESTE, 24.20 Metros con propiedad de Salvador Sastré Alonso, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**  
**GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José María Peralta López  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DECRETO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**  
**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,**  
**A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 36, FRACCIONES I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Constitución Política Local, en su ARTICULO 36, FRACCION XXIX, faculta al Congreso del Estado para que autorice la enajenación de los Bienes Municipales;

SEGUNDO.- Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, apeándose a la disposición anterior, así como a lo que marca el ARTICULO 53, FRACCION XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección ocular en el Predio solicitado, comprobando que el C. Joel Lázaro Méndez lo tiene en posesión desde hace muchos años y ha llenado los requisitos estipulados en el ARTICULO 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0494**

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en la suma de----- \$450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), un Predio del Fondo Legal ubicado en la calle León Alejo Torres del Poblado CHICHICAPA, en favor del C. Joel Lázaro Méndez, el cual consta de 450.00 Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 30.00 Metros con la calle León Alejo Torres; al SUR, 30.00 Metros con el Lote No. 45; al ESTE, 15.00 Metros con la calle José N. Rovirosa y al OESTE, 15.00 Metros con el Lote No. 43, en virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**  
**GOBERNADOR DE TABASCO**  
 Lic. José María Peralta López  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DECRETO****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagesima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por los ARTICULOS 26, 27 y 36, FRACCIONES I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que el Congreso está facultado por los ARTICULOS 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la Cuenta Pública del Estado y los Municipios;

SEGUNDO.- Que en Tabasco, Enrique González Pedrero, ha cumplido con su compromiso de campaña en lo relativo al fortalecimiento municipal, vigorizando la célula básica de nuestra organización y logrando que los Municipios Tabasqueños sean los promotores auténticos de su propio desarrollo;

TERCERO.- Que el Programa Operativo Anual de cada Municipio, constituye el instrumento mas importante de ejecución y es al mismo tiempo, su Presupuesto de Egresos que se apoya en la Técnica del Presupuesto por Programas,

con el objeto de racionalizar el Gasto Público y alcanzar las metas programadas;

CUARTO.- En Cárdenas, la inversión se orientó hacia la construcción de la Casa de la Cultura, revestimiento de calles, obras de alcantarillado, mejoramiento de la vivienda, caminos rurales, mercado público, mecanización agrícola, granjas avícolas, parques infantiles y mantenimiento de escuelas primarias; cumpliendo razonablemente con el Programa Operativo Anual.

Ha, tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0495**

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Cuenta Pública presentada por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, correspondiente al período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, por haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las Partidas Presupuestales respectivas.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO surte sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**  
**GOBERNADOR DE TABASCO**  
Lic. José María Peralta López  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DECRETO****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagesima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren los ARTICULOS 26, 27 y 36, FRACCIONES I y XXXIX de la Constitución Política Local, y

**CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Organización Administrativa de los Ayuntamientos, que se manifiesta en la nueva Ley Orgánica Municipal, los hace más responsables de la coordinación de su propio desarrollo y no solo en la prestación de servicios;

SEGUNDO.- Que el Gobierno de Enrique González Pedrero, consciente de la amplia capacidad administrativa de los Municipios de la Entidad, les ha transferido Recursos Estatales para la construcción de aulas, granjas, calles e infraestructura para el comercio y turismo, lo cual ha sido de gran utilidad para el Desarrollo Municipal;

TERCERO.- Que el espíritu del ARTICULO 115 Constitucional, otorga al Municipio una mayor capacidad de Go-

bierno y Administración, permitiéndole organizar de mejor forma sus actividades económicas, políticas y culturales;

CUARTO.- Que el Congreso del Estado está facultado por los ARTICULOS 26 y 27 de la Constitución Política Local, para examinar y calificar la Cuenta Pública del Estado y los Municipios,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO NUMERO 0496**

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la cuenta Pública presentada por el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, correspondiente al período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1985, por haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas de acuerdo con las Partidas Presupuestales respectivas.

**TRANSITORIO**

UNICO.- Este DECRETO surte sus efectos legales a par-

tir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Profr. Ramón Cornelio Gómez, Diputado Presidente. Luis Contreras Hurtado, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

**ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO**  
**GOBERNADOR DE TABASCO**

Lic. José María Peralta López  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



# SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO

AL POBLADO "JOSE N. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO

Balancán, Tab., a 5 de noviembre de 1986

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL

ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

A T E N T A M E N T E  
LOS REPRESENTANTES

C. Miguel de la Cruz Montejo

Santiago Esteban Nicolás

## NOMBRES DE LOS SOLICITANTES

- 1.- Santiago Esteban Nicolás.
- 2.- Filemón de la Cruz Angel
- 3.- Francisco de la Cruz García
- 4.- Pedro Magaña Torez
- 5.- Irene Cruz Santos
- 6.- José de la Cruz Morales
- 7.- J. Guadalupe Gerra Chávez
- 8.- Joel de la Cruz Nicolás
- 9.- Marivel de la Cruz Zapata
- 10.- Manuel Santiago Simón

- 11.- Felipe García López
- 12.- Gregorio Hernández de la Cruz
- 13.- Lionardo Medina Gómez
- 14.- Bernardino Landa Verde Villa
- 15.- Abel García Cruz
- 16.- Román Guzmán
- 17.- Moisés Feliz Acopa
- 18.- José Carlos Ballina Zatina
- 19.- Belisario Sarao Chable
- 20.- Petrona Jiménez García
- 21.- Graciano Gasparillo Villalba
- 22.- Francisca Villalba Hdez.
- 23.- Joel Barojas García
- 24.- Mariano Moreno Méndez
- 25.- María Dolores López Córdova
- 26.- Librado Meneses Aguilar
- 27.- María de los Angeles Hdez. Torres Blancos

CÉRTIFICADO: Que la presente es copia fiel sacada de s copia fotostática que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Por medio del presente nos dirigimos a Usted un grupo de 29 campesinos avecindados del Ejido "JOSE N. ROVIROSA" del Municipio de Balancán, que vivimos posando en dicho Ejido, por carecer de un pedazo de tierra en donde construir nuestros hogares como en donde trabajar; por lo que le solicitamos tierras por la Vía de Dotación y señalamos una porción aproximada de 200-00-00 Has., de Tierras Nacionales que las tienen acaparadas el Sr. Samuel Inorreta, el Sr. Alvaro Cámara y el Sr. Gerónimo Hernández Martínez, personas que nunca han vivido en los terrenos que se encuentran abandonados faltos de cultivo, por lo que nosotros que somos auténticos campesinos que trabajamos jornalando, esperamos señor Gobernador nuestra petición sea tomada en cuenta y podamos producir alimentos para el pueblo y nuestra familia.

Por la atención que se sirva prestar al presente y no dudando contar con su valioso apoyo, le reiteramos un afectuoso saludo.

Villahermosa, Tab. 5 de diciembre de 1986

EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Marlene Priego Morales

Ma. del C. García Muñoz

# AVISO DE DESLINDE

## DE UN TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL COORDINACION ESTATAL DEL PROGRAMA DE CATASTRO RURAL Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, en OFICIO No. 451468 de fecha 13 de marzo de 1986, EXPEDIENTE No. 115233, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el DESLINDE y MEDICION del Terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "ZONA PICTUN", ocupado por el C. Andrés Sánchez Damián que se localiza en la Ranchería San Martín (antes PICTUN), en jurisdicción del Municipio de Tenosique, Tab., con una superficie aproximada de 40-00-00 Has., y las siguientes colindancias: Al NORTE, Carretera TENOSIQUE-XOTAL y Domingo Ramos Jab; al SUR, Miguel Paz Domínguez; al ESTE, Carretera TENOSIQUE-XOTAL y al OESTE, Uribe Que May, por lo que en cumplimiento a los ARTICULOS

55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande a publicar este AVISO en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el Periódico de Información Local "OLMECA", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tabasco, y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión, dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS contados a partir de la publicación de este AVISO, concurran ante el Suscrito con domicilio en la calle Estatuto Jurídico No. 304, Col. A. López Mateos en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de Títulos y Planos de los que les serán devueltos los originales.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el DESLINDE no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a  
4 de noviembre de 1986

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

Lic. Juan Fernando Aguirre Guzmán

# INFORMACION AD- PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

## A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 611/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Ignacio Arias López, con esta fecha se dictó un Auto que a la letra dice:

### AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre siete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Ignacio Arias López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión, respecto de un PREDIO SUB-URBANO, ubicado en el Poblado de GUAYTALPA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 430.00 M2. (Cuatrocientos Treinta Metros Cuadrados), y sus medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 43.00 Metros lineales con Ernesto Arias; al SUR, en 43.00 Metros lineales con Candelario Martínez; al ESTE, en

10.00 Metros lineales con la Carretera NACAJUCA-TECOLUTA y al OESTE, en 10.00 Metros lineales con la calle Sin/Nombre. Al efecto y con fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 4o, 9o, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consiguientemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda, así también y en los términos que establece el ARTICULO 2932 del Ordenamiento Jurídico invocado anteriormente, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Así también, téngasele señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las

oiga y reciba el C. Raymundo de la Cruz Guillermo.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los siete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EMERITA VALENZUELA MAGAÑA, mayor de edad, con domicilio en la calle Porfirio Díaz de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 6 de agosto de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie de 00-17-31 Has., que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 70.00 Mts., con José Cruz May; al SUR, 71.30 Mts., con Justo

Valenzuela Magaña; al ESTE, 24.00 Mts., con Antonio y Miguel Valenzuela y al OESTE, 25.40 Mts., con Candelario Rodríguez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el ARTICULO XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab. Dic. 5 de 1986.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Lic. Lenín Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
Lic. José E. Esponda Hernández.

1-2-3

## FE DE ERRATAS

AL ACUERDO DE COORDINACION, PARA LA DESCENTRALIZACION DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACION SANITARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 4598 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO

PAGINA:	REGLON:	DICE:	DEBE DECIR:
2	22 1a. COLUMNA	...Servicios de Regularización Sanitaria.	...Servicios de Regulación Sanitaria.
3	20 1a. COLUMNA	...Ordenar y participar.	...Ordenar y practicar.
3	24 y 25 1a. COLUMNA	...Medidas de seguridad de imposición e imposición de sanciones.	...Medidas de seguridad e imposición de sanciones.
3	48 2a. COLUMNA	...Establecimientos que expidan.	...Establecimientos que expendan.
3	20 3a. COLUMNA	...Presentar asistencia.	...Prestar asistencia.

## DIVORCIO NECESARIO

### JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

**C. FRANCISCO ALDECOA SANCHEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el EXPEDIENTE NUMERO 623/986 relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Juana del Carmen Traconis Chacón, con fecha dos de diciembre del presente año, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

"Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, - Tabasco. A dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentada Juana del Carmen Traconis Chacón con su escrito de cuenta, exhibiendo Acta de Matrimonio celebrado entre Francisco Aldecoa Sánchez y Juana del Carmen Traconis Chacón expedida por el Oficial No. Dos del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, Certificación de Domicilio Ignorado a nombre de Francisco Aldecoa Sánchez signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y copias simples al carbón que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo Francisco Aldecoa Sánchez, de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

El DIVORCIO NECESARIO por la causal que más adelante señalaré, así como el pago de los gastos y costas

que se originen en el presente Juicio. Fórmese EXPEDIENTE, regístrese y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Con fundamento en los ARTICULOS 266, 267 FRACCION VIII y relativos del Código Civil; 1, 44, 155 FRACCION XII, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimientos en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora, que ésta manifiesta que su esposo Francisco Aldecoa Sánchez es de domicilio Ignorado, con fundamento en el - ARTICULO 121 FRACCION II del Código Procesal Civil invocado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones la dirección de la Defensoría de

Oficio ubicada en las calles de Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo de esta Ciudad y para que en su nombre y representación las reciba el ciudadano Concepción Pérez Ramón.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así, lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas".

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los nueve días de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Carlos Edén Ramírez Carballo

2 - 3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 663/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Andrés Isidro Ruiz, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

#### A U T O

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Andrés Isidro Ruiz, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión respecto de un PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 02-88-05 Has. (Dos Hectáreas, Ochenta y Ocho Areas y Cinco Centiáreas), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en Cinco Medidas de 39.00, 50.00, 50.00, 50.00, y 29.00 Metros con Arroyo VIEJO; al SUR, en 255.50 Metros con Camino Vecinal a

la Ranchería LA CRUZ; al ESTE, 161.00 Metros con Emiliano López y al OESTE, en 121.00 Metros con Eligraño Isidro. Al efecto y con fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese EXPEDIENTE por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte, y con fundamento en el ARTICULO 2932 de la Ley Sustantiva Civil en vigor, publíquese el presente Proveyo a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el No. Veinticuatro de la calle Guillermo Prieto de este Municipio y autorizando

para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Cayetano Pérez Lázaro y Mirella Isidro Soberanes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

## SUBASTA

### JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 262/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la C. Talía de los Santos Falconi, en contra de José del Carmen Delgado Palacios, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (18) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito del licenciado Mario Arceo Rodríguez, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

PRIMERO: Como lo pide el licenciado Mario Arceo Rodríguez, en su escrito de cuenta y habiendo transcurrido el término concedido a las partes para examinar el avalúo rendido por el Ing. Ezequiel Felicitos Cortés Hubner, Perito tercero en discordia, sin haber sido objetado por lo que se aprueba el citado avalúo para todos sus efectos legales.

SEGUNDO: Como también lo pide el licenciado Mario Arceo Rodríguez y con fundamento en los ARTICULOS 1410 y 1411 del Código de Comercio y 543, 550, 552, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, de conformidad con el ARTICULO 1051 del Código de Comercio, sáquese a SUBASTA pública y al mayor postor el Cincuenta por Ciento de los Derechos de Propiedad que tiene el señor José del Carmen Delgado Palacios en los siguientes predios:

a).- PREDIO RUSTICO "LAS DELICIAS", ubicado en el Poblado FRANCISCO J. SANTAMARIA (CACAO), Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 20-00-00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en Dos Medidas 295.00 y 61.00 Metros con propiedad de Pedro B. Valencia; al SURESTE, Tres Medidas 320.00 271.50 y 12 Metros con propiedad de José del Carmen Delgado Palacios; al SUROESTE, 557.50 Metros con propiedad de Sobeida Pérez Rodríguez, se encuentra inscrito con fecha 17 de junio de mil

novecientos ochenta y cuatro, bajo el No. 333 del Libro General de Entradas FOLIOS del 1092 al 1096 del Libro de Duplicado, Volumen 4 este Predio aparece inscrito a nombre de los señores José del Carmen Delgado Palacios y Lily del Carmen Ruíz Baeza de Delgado, al cual el Perito Valuador le asignó un valor de Nueve Millones de pesos 00/100 M.N.

b).- PREDIO RUSTICO denominado "ERIKA", ubicado en el Poblado FRANCISCO J. SANTAMARIA - (CACAO), Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de 08-28-10 hectáreas y con las siguientes colindancias y medidas; Al NORTE, Dos Medidas 300.00 y 320.00 Metros con propiedad de Julián Montero y 525 Metros con Sobeida Pérez Rodríguez; al SURESTE, 270.00 Metros con propiedad de Sobeida Pérez Rodríguez; al NOROESTE, 320.00 Metros con el Ejido LA BRECHA y al OESTE, 325.00 con propiedad del señor Pedro Valencia, inscrito bajo el No. 28 del Libro General de entradas, FOLIOS del 85 al 89 del Libro de Duplicados, Volumen 4, afectando el Predio 469, FOLIO 219 Volumen 2, el Predio se encuentra inscrito a nombre de los señores José del Carmen Delgado, al cual el Perito Valuador le asignó un valor de Tres Millones, Setecientos Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.

TERCERO: Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose los avisos solicitando postores en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de Jalapa, Tabasco, entendido que la SUBASTA tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE A LAS DIEZ HORAS, sirviendo de base para el REMATE del Cincuenta por Ciento de los Derechos de Propiedad del señor José del Carmen Delgado Palacios, el Cincuenta por Ciento del valor asignado por el Perito Valuador, a cada uno de los predios o sean para el Predio LAS

DELICIAS, Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos - 00/100 M.N. y para el Predio ERIKA, Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Doce Peros, Cincuenta Centavos, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de las citadas cantidades o sean Trés Millones de Pesos 00/100 M.N. Para el Predio LAS DELICIAS y Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N. para el Predio ERIKA, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una suma igual por lo menos al Diez por Ciento del valor del Cincuenta por Ciento del valor de los Derechos de Propiedad que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Apareciendo que los predios cuyo Cincuenta por Ciento de sus Derechos de Propiedad se rematan, se encuentran ubicados en el Municipio de Jalapa, Tabasco, gírese atento axhorto al Juez Competente en Ese Municipio, para que en auxilio de este Juzgado ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIA JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3

## REMATE

### "PRIMERA ALMONEDA"

En el EXPEDIENTE NUMERO 168/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el licenciado Juan José Pérez Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO INTERNACIONAL, S.A., en contra de José M. López Hernández y Francisca Montejo de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO PROXIMO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de REMATE de los siguientes bienes inmuebles, que se ubican en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

1.- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón No. 310 en Cárdenas, Tabasco, con superficie de 210 Metros Cuadrados, con valor de \$11'000,000.00 (Once Millones de

Pesos 00/100 M.N.).

2.- PREDIO CON CASA-HABITACION, ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal Sin/Número en Cárdenas, Tabasco, con superficie de 11.848.72 Metros Cuadrados con valor de \$6'374.601.00 (Seis Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Un Pesos 00/100 M.N.).

3.- PREDIO URBANO BALDIO, ubicado en la calle 27 de Febrero sin/número de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 1,950.00 Metros Cuadrados, con valor de \$6'100,000.00 (Seis Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días y en un periódico diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN  
EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz

3

## REMATE "PRIMERA ALMONEDA"

En el EXPEDIENTE NUMERO 15/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A., en contra de José Angel Jiménez Velázquez y María del Rosario Franco de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO PROXIMO, para la celebración de la PRIMERA ALMONEDA de REMATE del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Villa BENITO JUAREZ del Municipio de Macuspana, Tabasco:

PREDIO RUSTICO CON CASA-HABITACION,

ubicado en la calle Hidalgo No. 37 de Villa BENITO JUAREZ de Macuspana, Tabasco, con superficie de 312 Metros Cuadrados, con valor de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 11/100 M.N.).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes del valor mencionado. Los postores deberán depositar en le NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% de la postura legal aludida.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en un diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad,

así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

LA C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN  
EL ESTADO

Licda. Nilda R. Muñoz

3

## JUICIO CIVIL REIVINDICATORIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. FRANCISCA MARTINEZ MAGAÑA; JESUS BAEZA OSORIO, LETICIA BAEZA  
RABANALES, MIGUEL SANTIAGO GARCIA Y REYNA MARIA BAEZA OSORIO

DOMICILIO: LOS TRES PRIMEROS MENCIONADOS:

ACCESORIA DE LA CASA 306, AVENIDA CESAR SANDINO COLONIA PRIMERO DE MAYO.-  
LOS 3 ULTIMOS MENCIONADOS EN LA CASA S/N AL LADÒ DEL 306 AV. CESAR SANDINO  
COLONIA PRIMERO DE MAYO, TODOS EN ESTA CIUDAD

En el EXPEDIENTE 205/986, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por Armando León Rivera en contra de ustedes, se ha dictado un Auto que copiado a la letra dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el escrito del actor, SE ACUERDA:

UNICO: Como lo solicita el promovente y apareciendo de la constancia practicada por la Secretaria, que los demandados Francisco Martinez Magaña, Jesús Baeza Osorio, Leticia Baeza Rabanales, Miguel Santiago García y Reyna María Baeza Osorio no contestaron dentro del término legal la demanda instaurada en su contra con fundamento en los ARTICULOS 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

se tiene por declarada la rebeldía en que incurrieron dichos demandados, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda ni aún las de carácter personal, surtiéndole sus efectos las que se les hagan a través de los estrados de este Juzgado, incluyéndose el presente Proveído.

Se hace saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación correspondiente; al efecto, publíquese el presente Proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese por Estrados y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los doce días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Licda. Magaly León Brown

2

**REMATE**  
**"SEGUNDA ALMONEDA"**  
**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 136/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Arceo Rodríguez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS, S.A. (S.N.C.) en contra del C. Gilberto Romo Jiménez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (19) diecinueve de noviembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis.

PRIMERO: Como lo solicitó el licenciado Mario Arceo Rodríguez en la Diligencia de REMATE de fecha catorce de noviembre del presente año y con fundamento en el ARTICULO 561 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, de conformidad con el ARTICULO 1051 del Código de Comercio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para el REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, de los siguientes predios:

a).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería TORNO LARGO Municipio del Centro, con una superficie de 1-79-72 hectáreas, con los siguientes linderos: Al NORTE, con propiedad de la señora Lorenza Mayo Vidal; al SUR, con propiedad de los señores Inocente Alejo, Pedro Cruz y Ejido TORNO LARGO y SABANILLA; al ESTE, vértice y al OESTE, Zona Federal del Rio DE LA SIERRA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 4717 del Libro

General de Entradas a FOLIOS 15328 al 15331 del Libro de Duplicados, Volumen 104, quedando afectado por dicho contrato el Predio No. 40,100 FOLIO 255 del Libro Mayor Volumen 155.

b).- PREDIO URBANO ubicado en la calle Caoba sin/número de la Col. Del Bosque de esta Ciudad con una superficie de 110 Metros Cuadrados, con los siguientes linderos: Al NORTE, Cinco Metros con el Lote No. 151; al SUR, Cinco Metros con calle Caoba; al ESTE, Veintidós Metros con Lote No. 60 propiedad de Leonor Lezcano M. de Reyes y al OESTE, Veintidós Metros con Lote 62, propiedad de Antonio Hernández, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de los señores Marco Alvarez Macdonald y Juana Reyes Alvarez bajo el No. 1346 del Libro de Entradas a FOLIO del 545 al 5453 del Libro de Duplicados, Volumen 104 afectando el Predio No. 40107 FOLIO 282 del Libro Mayor Volumen 155.

SEGUNDO: Servirá de base para el REMATE con la rebaja del Veinte por Ciento, para el PREDIO RUSTICO la cantidad de Dos Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N., y para el PREDIO URBANO la cantidad de Un Millón Ciento Veinticuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N., siendo POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dichas cantidades o sean: Un Millón Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N., para el PREDIO RUSTICO y Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos para el PREDIO URBANO, debiendo los licitadores

depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pago de la Tesorería Judicial un Diez por Ciento de las citadas cantidades sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO : Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como otro diario de los de mayor circulación en el Estado, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad solicitando postores, entendido que la SUBASTA se verificará en el local de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante el Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas"

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**NACAJUCA, TABASCO**  
**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 684/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Prudencio Hernández Lázaro, con esta fecha, se dictó un Auto que se lee y dice:

**A U T O**

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre dieciocho de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Prudencio Hernández Lázaro, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de posesión de un PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería TUCTA de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 8-20-84 Has., y sus

medidas y colindancias las siguientes: Al NORTE, en 225.00 Mts., con Cándido Isidro; al SUR, en 225.00 Mts., con Camino Vecinal; al ESTE, en 456.02 Mts., con Beatriz Hernández Cruz y al OESTE, en 456.20 Mts., con Domingo Subiaur M. Al efecto y con fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil en vigor: 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; intégrese EXPEDIENTE por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Publíquese el presente Proveydo por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de la Capital del mismo a manera de edictos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

## DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

BALANCAN, TABASCO

C. GUADALUPE GARCIA BLANCO DE CASTELLANOS

DONDE SE ENCUENTRE:

En el EXPEDIENTE CIVIL No. 56/986, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido en su contra, por el C. Martín Castellanos Moguel, con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se dictó un Auto que copiado a la letra dice y se lee:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Marzo veintiséis de mil novecientos ochenta y seis. VISTA. La Nota Secretarial y por presentado el señor Martín Castellanos Moguel, con su escrito de cuanta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor Denia Janine Castellanos García, en contra de su esposa Guadalupe García Blanco de Castellanos, de quien manifiesta ignorar su domicilio. Con fundamento en lo dispuesto por los ARTICULOS 266, 267, FRACCION VIII; 288, 289, 291 y concordantes del Código Civil; 79, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes en nuestro Estado; 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE ACUERDA:

1/o.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma

propuesta. Fórmese EXPEDIENTE por duplicado. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda.

2/o.- Téngase al señor Martín Castellanos Moguel, por promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de la menor Denia Janine Castellanos García, de su esposa Guadalupe García Blanco de Castellanos, de quien manifiesta ignorar su domicilio y actual paradero.

3/o.- En virtud de que la demandada Guadalupe García Blanco de Castellanos, es de domicilio ignorado, con apoyo en el ARTICULO 121, FRACCION II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele por medio de edictos, por cuenta del actor, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber a la demandada Guadalupe García Blanco de Castellanos, que deberá presentarse ante este Juzgado a recibir las copias del traslado dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS, que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto, MAS NUEVE DIAS para que de contestación a dicha

demanda, con el apercibimiento que si no hace no lo uno ni lo otro, se le tendrá por confesa de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar.

4/o.- Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, la casa No. 501 de la calle Abasolo de esta ciudad.

Notifíquese a las partes. cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el EXPEDIENTE NUMERO 288/986, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Eneida Zenteno Gutiérrez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. A (12) doce de noviembre de (1986) mil novecientos ochenta y seis. Por presentada la C. Eneida Zenteno Gutiérrez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Urbano ubicado en la calle Chiapas, esquina con Paseo Usumacinta de la Col. Lindavista perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, 0.65 y 3.80 Mts., con Predio de su propiedad; al SUR, 3.00 y 15.80 Mts., con calle Chiapas; al ESTE, 11.60, 11.60, 0.75 y 17.15 Mts., con Predio de mi propiedad e Hilda respectivamente y al OESTE, 30.20 y 34.20 con Area de Restricción y Paseo Usumacinta. Con

fundamento en los ARTICULOS 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 826 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, fórmese EXPEDIENTE, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Como lo pide la promovente y con fundamento en el ARTICULO 2,932 del Código Civil vigente, expidanséle los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta, señalándose como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el No. 216, 4o. Piso de la Av.

José María Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al ciudadano Pasante de la Carrera de Derecho, Alejandro Lazo Rendón.

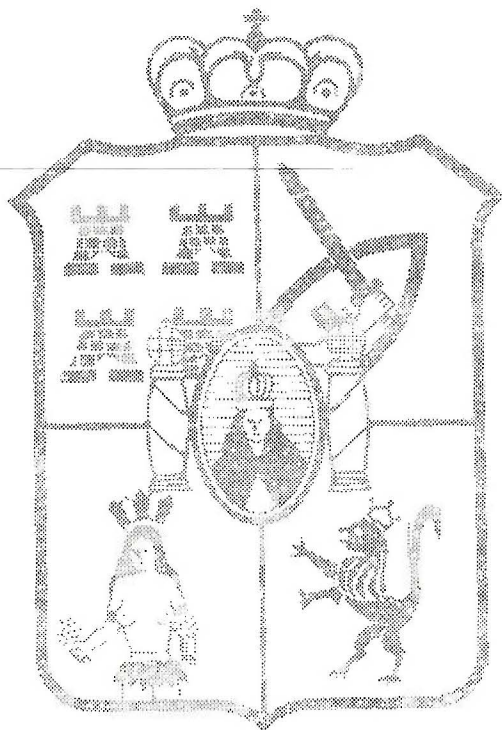
Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho, Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Ciudadano Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.  
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,  
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este  
periódico.*